



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es obligatorio y de observancia general para los servidores públicos que conforman el Instituto, y tiene por objeto regular los objetivos, la administración, estructura interna, el funcionamiento, atribuciones, competencias y facultades de éste.

Artículo 2.- El Instituto de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tototlán, Jalisco, es un organismo centralizado de la administración pública municipal, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

Artículo 3.- El objetivo del Instituto será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco;
- III. **Dependencias:** Unidades administrativas que conforman el gobierno municipal;
- IV. **Igualdad de Género:** Situación en la cual, mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- V. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VI. **Instituto:** Instituto de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tototlán, Jalisco;
- VII. **Ley de Acceso:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX. **Modalidades de Violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- X. **Municipio:** El Municipio de Tototlán, Jalisco;
- XI. **Órdenes de Protección:** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de la violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;
- XII. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIII. **Red de Mujeres:** Conformación de redes comunitarias basadas en la sororidad y liderazgo, con el objetivo de fomentar la seguridad y la cohesión social para prevenir la violencia de género;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Instituto Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tototlán, Jalisco;
- XV. **Secretaría:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XVI. **Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas;
- XVII. **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XVIII. **Violencias contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SECCIÓN PRIMERA DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El Instituto tiene como objetivo el impulsar, apoyar y promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la aplicación de políticas públicas, estrategias, acciones y planes dirigidos a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación. Asimismo, tiene como objeto de implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las dependencias del gobierno municipal para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;
- II. Fungir como representante del gobierno municipal ante las autoridades estatales para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, en materia de violencia de género e igualdad de género;
 - III. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - IV. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
 - V. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado con el fin de unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad de género;
 - VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, referentes a la violencia e igualdad de género, entre el gobierno municipal con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre mujeres y hombres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales;
 - VII. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas responsables de emitir políticas públicas, para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
 - VIII. Brindar atención y orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, en cualquiera de sus modalidades;
 - IX. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
 - X. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
 - XI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XII. Realizar acciones transversales con las diferentes dependencias del gobierno municipal, asociaciones civiles y organismos sociales, encaminadas a fortalecer la prevención de la violencia de género;
- XIII. Coadyuvar con la unidad especializada policial para la atención integral a mujeres víctimas de violencia en el seguimiento de órdenes de protección;
- XIV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XV. Propiciar y promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva en todos los ámbitos;
- XVI. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XVII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores, derechos humanos, igualdad y no discriminación;
- XVIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres; y
- XIX. Las demás que establezcan las Leyes Federales de la materia, la Ley de Acceso, la Ley Estatal, demás disposiciones legales y ordenamientos municipales de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6.- El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una persona Titular del Instituto;
- II. Personal Jurídico;
- III. Personal de Psicología; y
- IV. Personal de Trabajo Social.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

Artículo 7.- Al frente del Instituto, habrá una persona servidora pública a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el Instituto.

Artículo 8.- La persona Titular del Instituto será nombrada por la Presidencia Municipal.

Artículo 9.- Para ser designada como Titular del Instituto, se deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana, residente del municipio, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso;
- II. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- III. No haber sido inhabilitado o inhabilitada por autoridad competente, para el desempeño de la función pública;
- IV. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- V. Contar con conocimientos en materia de estudios de género.

Artículo 9.- La persona Titular del Instituto, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir la política del Instituto, así como, coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las diversas áreas del Instituto;
- II. Recibir denuncias de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia y llevar cabo medidas de atención, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos, a través de la propia estructura del Instituto o de otras instituciones, así como solicitar a las autoridades municipales competentes dictar las medidas y órdenes de protección necesarias para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Ley de Acceso y la Ley Estatal, el presente reglamento y demás ordenamientos municipales de la materia le confieren, e informar a la Jefatura de Gabinete del desarrollo de las mismas;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IV. Expedir y redactar los acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que resulten de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Instituto;
- V. Representar al gobierno municipal a nivel regional, estatal y federal, y participar en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de la igualdad de género e igualdad sustantiva, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con perspectiva de género;
- VI. Encabezar y representar al Instituto en su calidad de mecanismo para el adelanto de las mujeres;
- VII. Formular proyectos o iniciativas ante la Comisión Edilicia correspondiente en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres, y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII. Dar seguimiento a los decretos, acuerdos o circulares en las materias de su competencia, que emita la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades;
- IX. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los diferentes Instrumentos de planeación para conectarlos y vincularlos con los planes y programas que se deriven del marco normativo estatal, nacional e internacional, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género e igualdad sustantiva, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:
- X. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, o cualquier otro consejo o sistema que derive de las Leyes aplicables de su competencia;
- XI. Proponer a la Presidencia Municipal y a la Comisión Edilicia correspondiente, la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos federales, estatales y municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XII. Efectuar el registro y control de presupuesto asignado al Instituto, de conformidad con la normativa aplicable;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- XIII. Gestionar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIV. Rendir informes inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por la Jefatura de Gabinete o la Presidencia Municipal;
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Artículo 10.- Para ser personal jurídico del Instituto, se requiere contar con título y cédula profesional de Licenciado o Licenciada en Derecho, o Abogado o Abogada, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la persona Titular en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, autoridades judiciales, así como a los escritos presentados por particulares;
- II. Coadyuvar y auxiliar en la interpretación y aplicación del derecho respecto de los temas que son competencia del Instituto;
- III. Apoyar y promover la incorporación sistemática del enfoque de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones municipales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades de los diferentes poderes y niveles de gobierno en materia de impartición de justicia, para la investigación y seguimiento de las denuncias presentadas por las víctimas y las y los usuarios, siempre y cuando la autoridad competente lo requiera;
- V. Recibir denuncias de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;
- VI. Atender, orientar y brindar servicios de asesoría jurídica gratuita a las víctimas y personas usuarias que lo soliciten y requieran;
- VII. Fungir como Secretario o Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Entregar los primeros cinco días hábiles de cada mes a la persona Titular del Instituto, un informe mensual de las actividades realizadas; y



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona Titular del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

Artículo 11.- Si el personal jurídico del Instituto, al realizar las entrevistas correspondientes a las personas usuarias, advierte que éstas son víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia, deberá dar vista inmediata a la persona Titular del Instituto para llevar a cabo el procedimiento correspondiente y canalizará a la persona usuaria ante las autoridades competentes para presentar la denuncia correspondiente.

De igual manera, el personal jurídico que atienda a mujeres en cualquier situación de violencia, informará y orientará a las personas usuarias sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tienen derechos de manera gratuita y expedita.

Artículo 12.- Para ser personal de psicología del Instituto, se requiere contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Psicología, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona Titular del Instituto en la elaboración, implementación seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como en los programas y diversas acciones de gobierno encaminadas a la capacitación y asesoría de funcionarios públicos municipales, respecto de situaciones críticas para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, o de cualquiera de las modalidades de violencia de los descritos en la Ley de Acceso;
- II. Colaborar con la persona Titular del Instituto en la elaboración, implementación y seguimiento de programas para la capacitación de la población en general, sobre la violencia de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres, igualdad de género e igualdad sustantiva;
- III. Recibir denuncias de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- IV. Dar seguimiento a las mujeres víctimas de violencia de género ante la autoridad, lo anterior con la finalidad de evitar en la manera de lo posible, hechos de revictimización;
- V. Ofrecer orientación y servicios terapéuticos gratuitos a las víctimas y personas usuarias que lo soliciten y requieran;
- VI. Coadyuvar con las autoridades de los distintos poderes y niveles de gobierno, cuando requieran la presencia del personal del Instituto, en audiencias o asuntos penales en los que hayan intervenido;
- VII. Entregar los primeros cinco días hábiles de cada mes a la persona Titular del Instituto, un informe mensual de las actividades realizadas; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona Titular del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

Artículo 13.- En los supuestos en los que de las entrevistas con las personas usuarias de los servicios del Instituto, se detecte que existen signos y síntomas clínicos de alguna afectación emocional, al ser víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de violencia de género y/o de cualquiera de las modalidades de violencia dispuestos en la Ley de Acceso, deberá dar vista a la persona Titular del Instituto con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos correspondientes y canalizar de manera inmediata al personal jurídico y de trabajo social, para garantizar la protección de sus derechos, su integridad y seguridad.

Artículo 14.- Para ser personal de trabajo social del Instituto, se requiere contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Trabajo Social, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la elaboración de programas y proyectos de investigación sobre los principales problemas que aquejan a las mujeres que acuden al Instituto, y así buscar a través de talleres o charlas que se impartan en los diversos sectores de la comunidad, para erradicar dichas problemáticas a manera de prevención.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

- II. Estudiar las características socioeconómicas de cada una de las personas usuarias que acuden al Instituto, lo anterior para determinar en conjunto con la persona Titular del Instituto el tipo de apoyo que se brindara;
- III. Realizar un directorio de instituciones de salud para canalizar de manera adecuada a las personas usuarias del Instituto que no puedan ser atendidas por el personal especializado del Instituto;
- IV. Brindar información actualizada sobre las problemáticas actuales que viven las mujeres, y las pautas a seguir para hacer frente al manejo externo de dichas problemáticas;
- V. Identificar y prevenir en personas usuarias que acuden al Instituto, los factores de riesgo latentes respecto de hechos de posible violencia en sus diferentes modalidades y afectaciones emocionales por diversas violaciones a sus derechos humanos;
- VI. Orientar y fortalecer los vínculos que permitan la unidad familiar de las personas usuarias que acuden al Instituto, y promover el empoderamiento sobre todo de las mujeres del hogar de las cuales se advierta que son potenciales víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
- VII. Diseñar y evaluar permanentemente los procedimientos de atención a las personas usuarias del Instituto, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad y calidad en el servicio;
- VIII. Recibir denuncias de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;
- IX. Ofrecer servicios y orientación a las víctimas y personas usuarias que lo soliciten y requieran;
- X. Entregar los primeros cinco días hábiles de cada mes a la persona Titular del Instituto, un informe mensual de las actividades realizadas; y
- XI. Realizar la remisión de las personas usuarias del Instituto a las diversas dependencias públicas de la localidad, de acuerdo a su problemática social, lo anterior, cuando no se les pueda resolver su problema por parte del grupo interdisciplinario del Instituto.

Artículo 15.- En los supuestos en los que de las entrevistas con las personas usuarias de los servicios del Instituto, se detecte que existen evidencias de ser víctimas de violencia de género y/o de cualquiera de las modalidades de violencia



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

dispuestos en la Ley de Acceso, deberá dar vista a la personal Titular del Instituto con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos correspondientes y canalizar de manera inmediata al personal jurídico, para garantizar la protección de sus derechos, su integridad y seguridad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Quienes laboren en el servicio público municipal, y que en el desarrollo de sus funciones falten o incumplan con lo señalado en el presente reglamento o incurran en alguna falta administrativa, podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Una vez publicado el presente reglamento, se ordena a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento levantar la certificación correspondiente y remita mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO

QUINTO.- Los trámites y procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se concluirán con las reglas vigentes a su presentación.

SEXTO.- Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal que realice las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso para la creación de plazas de la estructura orgánica del Instituto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa y Recursos Humanos para que inicie los procesos de contrataciones necesarias para cumplimentar la estructura orgánica del Instituto.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PROMULGADO EL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTIDÓS Y PUBLICADO EL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS EN LA GACETA MUNICIPAL.